



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

**Reglamento N° 17: Régimen Académico de Grado de la Facultad de Ciencias
Astronómicas y Geofísicas**

TÍTULO I

ALUMNOS

Artículo 1°: Alumno es toda persona que haya cumplido en nuestra Facultad con los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de La Plata para el ingreso a carreras de grado.

Artículo 2°: Todo alumno será regular durante su primer ciclo lectivo¹. Durante su segundo ciclo lectivo su regularidad se determinará al 1° de abril, y a partir de su tercer ciclo lectivo, su regularidad se determinará cada 1° de abril y cada 1° de octubre. Durante el segundo ciclo lectivo se considerará regular si, al 1° de abril, hubiera aprobado al menos un trabajo práctico o un examen final durante los últimos doce meses. A partir del tercer ciclo lectivo será regular si en las fechas mencionadas hubiera aprobado al menos dos trabajos prácticos o dos exámenes finales o un trabajo práctico y un final (sean estos últimos de distintas materias o de la misma materia) durante los últimos doce meses. En caso de perder la regularidad, la misma se recuperará al momento de cumplir la condición correspondiente descripta anteriormente, cualquiera sea el momento del año.

Artículo 3°: Si un alumno regular no hubiere presentado aún su Título Único de estudios secundarios, y solicitare un certificado de alumno regular, éste se le extenderá haciendo constar que su validez es hasta la fecha límite que la Presidencia haya establecido para la entrega del Título Único. En cualquier otro caso, los certificados de alumno regular tendrán validez hasta la fecha en que corresponda la nueva determinación de su regularidad.

Artículo 4°: La calidad de alumno se perderá:

- (a) al culminar los estudios de grado;
- (b) al renunciar o cancelar la inscripción a la carrera, retirando a tal efecto la documentación pertinente;
- (c) al ser suspendido por sanción disciplinaria, mientras dure la misma;
- (d) al ser expulsado de la Universidad;
- (e) al transcurrir siete ciclos lectivos sin aprobar trabajos prácticos ni exámenes finales, excepto cuando el alumno no hubiere aprobado ningún trabajo práctico ni examen final en la carrera, en cuyo caso perderá su condición de alumno al transcurrir tres ciclos lectivos en tal situación.

¹ Ciclo lectivo: período entre el 15 de marzo y el 14 de marzo del año siguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

Artículo 5º: Por razones de fuerza mayor debidamente justificadas todo estudiante tendrá derecho a solicitar la suspensión de los plazos de su actuación académica según lo que reglamente el Consejo Directivo.

TÍTULO II

CURSADAS

Artículo 6º: Las materias de esta Facultad correspondientes al primer semestre se dictarán² durante el período comprendido entre el inicio del ciclo lectivo y el inicio del receso invernal³. Las materias de esta Facultad correspondientes al segundo semestre se dictarán durante el período comprendido entre el primer día hábil de la segunda semana posterior al receso invernal y los primeros cinco días hábiles de diciembre. Las materias anuales se dictarán a lo largo de ambos períodos.

Artículo 7º: Para inscribirse en una materia y cursarla, deberán satisfacerse los requisitos de correlatividad correspondientes al plan de estudios. En caso de tratarse de correlatividades de trabajos prácticos, estos deberán estar vigentes.

Artículo 8º: Las correlatividades de nuevas materias optativas y seminarios serán propuestas al Consejo Directivo por el Profesor Titular o quien hiciera sus veces en la cátedra.

Artículo 9º: La inscripción a materias dictadas en esta Facultad se realizará a partir del quinto día hábil previo al inicio del ciclo lectivo y durante 20 (veinte) días hábiles para materias anuales y del primer semestre, y a partir del primer día hábil luego del receso invernal y durante 20 (veinte) días hábiles para materias del segundo semestre.

Artículo 10º: El número de materias en las que un alumno se inscriba más el número de materias que tuviera con trabajos prácticos vigentes sin final rendido, no podrá superar la cifra de 16 (dieciséis).

Artículo 11º: La aprobación de los trabajos prácticos se registrará de acuerdo al régimen que determine cada cátedra. Dicho régimen, para aprobar los trabajos prácticos, deberá contemplar para las materias de esta Facultad al menos dos fechas de aprobación antes del receso invernal para materias del primer semestre, al menos dos fechas de aprobación antes de la tercera semana de diciembre incluida para materias anuales y del segundo semestre, y al menos tres fechas para cada instancia de

² Se entiende por dictado de una materia al dictado de sus clases, tanto teóricas como prácticas, excluidos los exámenes.

³ Todas las fechas calendario de este reglamento se entenderán prorrogadas hasta el primer día hábil siguiente si correspondieran a día no hábil, excepto la finalización de un ciclo lectivo, el cual nunca podrá extenderse más allá del 14 de marzo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

evaluación⁴ separadas entre sí al menos 7 (siete) días corridos desde la comunicación de los resultados.

Artículo 12°: Las primeras tres fechas de cada instancia de evaluación programada por la cátedra, serán en algunos de los días establecidos para el dictado de las clases teóricas o prácticas y comenzarán al inicio del horario de las mismas. En ningún caso las instancias de evaluación de materias dictadas en esta Facultad se tomarán más allá de los 5 (cinco) días hábiles luego del receso invernal para materias del primer semestre, o de los primeros 10 (diez) días hábiles de febrero para materias anuales y del segundo semestre.

Artículo 13°: La obligatoriedad de asistencia a los trabajos prácticos quedará a criterio de cada cátedra. La misma, en caso de optar por exigir asistencia obligatoria, deberá informar el régimen de asistencia elegido a la Secretaría Académica previo al inicio de la cursada. Dicho régimen podrá establecer hasta un máximo del ochenta por ciento de asistencia.

Artículo 14°: Las cátedras que decidieran establecer un régimen de promoción de trabajos prácticos⁵, deberán contemplar un régimen paralelo de aprobación con las condiciones establecidas en los artículos 11°, 12° y 13° de este reglamento, para aquellos que abandonaren o no aprobaren la promoción.

Artículo 15°: Cada cátedra elevará al Departamento de Alumnos, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la aprobación, la nómina de alumnos que hubieran aprobado los trabajos prácticos.

Artículo 16°: La vigencia o validez de los trabajos prácticos de las materias cursadas en esta Facultad se extenderá desde la aprobación de los mismos hasta la finalización del quinto ciclo lectivo subsiguiente a aquel en el que fueran aprobados.

Artículo 17°: La obtención de un cero en un examen final implicará la pérdida de vigencia de los trabajos prácticos respectivos.

Artículo 18°: La pérdida de vigencia de los trabajos prácticos de una materia suspenderá la vigencia de los trabajos prácticos de aquellas materias que la tuvieran como correlativa. Esta suspensión quedará sin efecto cuando se produjere la posterior aprobación de los trabajos prácticos que la provocaron, no contándose los plazos de vigencia de las materias que estuvieron suspendidas durante el primer año de suspensión.

4 Por instancia de evaluación se entiende a exámenes escritos parciales, coloquios, entrega de prácticas u otras que la cátedra considere oportuna.

5 Se entiende al régimen de promoción de trabajos prácticos al régimen que permite la aprobación de los trabajos prácticos sin rendir parciales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

Artículo 19°: Todo estudiante podrá inscribirse de manera condicional cuando la aprobación de los trabajos prácticos de las materias correlativas no haya sido debidamente comunicada al inicio del período de inscripción. El Departamento de Alumnos será el encargado de hacer efectiva la inscripción una vez recibida la respectiva comunicación de aprobación de trabajos prácticos.

TÍTULO III

EXÁMENES FINALES

Artículo 20°: Las mesas de examen se distribuirán en 14 (catorce) turnos, según el siguiente detalle: un turno en los meses de febrero, abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre, 2 (dos) turnos en los meses de marzo y diciembre, y 3 (tres) turnos repartidos entre los meses de julio y agosto. El Departamento de Alumnos publicará en cartelera, con la debida antelación, las fechas correspondientes a cada examen. No podrá haber dos turnos de examen en semanas contiguas. La inscripción para rendir un examen final de una materia dictada en esta Facultad deberá realizarse por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. El período de inscripción no podrá ser menor a 5 (cinco) días hábiles. La inscripción a mesas de examen de materias dictadas en otras Facultades se registrará en base a las reglamentaciones de la Unidad Académica respectiva. Los alumnos que hubieran terminado de cursar sus respectivos planes de estudio podrán pedir hasta tres mesas examinadoras adicionales a los turnos establecidos en cualquier momento del año para materias de esta Facultad.

Artículo 21°: El alumno podrá solicitar el corrimiento de la mesa de examen a partir del cierre de inscripción y durante un plazo de un día hábil. Dicho corrimiento podrá consistir de hasta 2 (dos) días hábiles anteriores o hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha establecida para el examen, debiendo constar fehacientemente la conformidad de al menos 2 (dos) de los Profesores integrantes de la mesa y de todos los alumnos inscriptos. En ningún caso se modificará el período de inscripción.

Artículo 22°: Para inscribirse a rendir un examen final el alumno deberá haber acreditado no adeudar materias del nivel medio y satisfacer los requisitos de correlatividad correspondientes, es decir, haber aprobado los exámenes finales de las materias correlativas, y tener vigentes los trabajos prácticos de la materia en cuestión.

Artículo 23°: Los exámenes finales de las materias dictadas en esta Facultad podrán ser orales y/o escritos, según lo determine cada cátedra, y serán públicos. La mesa examinadora estará compuesta por 3 (tres) Profesores, con excepción de la Tesis de Licenciatura y la Tesis de Grado, materias que poseen su propio régimen de examen. La mesa será presidida por el Titular de la cátedra o quien hiciere sus veces. Se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

integrará además con el Asociado y/o Adjunto de la cátedra, si los hubiera. De no ser posible esto último podrá ser integrada preferentemente por Profesores de la Facultad de materias afines, debiendo garantizarse la presencia de al menos 2 (dos) Profesores. La conformación de la mesa será propuesta por la Secretaría Académica en acuerdo con el Titular de la cátedra o quien hiciera sus veces al Consejo Directivo. Los exámenes finales de las materias dictadas en otras Facultades se regirán en base a las reglamentaciones de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 24°: El alumno, al momento de realizar la inscripción al examen final, podrá solicitar la presencia de 3 (tres) profesores en la mesa examinadora, mediante nota a la Secretaría Académica explicitando los motivos.

Artículo 25°: En caso que, transcurridos treinta minutos de la hora de inicio del examen, se hubiera hecho presente un solo Profesor de la mesa examinadora, el alumno podrá optar por no rendir el examen, —en cuyo caso deberá inscribirse en otro turno de examen para rendirlo—, o la mesa podrá completarse con el Decano o Vicedecano o, en sus ausencias, con cualquier otro Profesor de esta Facultad. Si subsistiera la imposibilidad de la conformación de la mesa, el alumno podrá rendir el examen final dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la mesa. En ninguna circunstancia podrá desarrollarse el examen ante un solo Profesor.

Artículo 26°: La calificación del examen se hará sobre una escala de cero a diez, según la siguiente tabla:

0	Reprobado
1, 2 y 3	Aplazado
4 y 5	Suficiente
6 y 7	Bueno
8 y 9	Distinguido
10	Sobresaliente

La calificación Reprobado corresponderá sólo cuando el alumno intentara aprobar el examen utilizando medios o metodologías reñidos con la ética universitaria⁶. En todos los casos, la calificación Reprobado se asentará sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por las acciones que condujeron a tal calificación. Las calificaciones a partir de Suficiente inclusive implicarán la aprobación del examen.

Artículo 27°: La calificación obtenida deberá constar en el legajo del alumno y en acta labrada al finalizar el examen, la que deberá ser firmada por los Profesores presentes en la mesa examinadora. El alumno

⁶ Ejemplos: copiarse, tanto de información propia preparada antes del examen como de un tercero; obtener el enunciado del examen antes de ser tomado; retirarse temporalmente de la sala del examen para obtener información sobre el mismo. Esta lista no es exhaustiva, sino sólo un conjunto de ejemplos de lo que se define como trasgresión a la ética universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

tendrá derecho a que la calificación se haga constar en su Libreta Universitaria, no constituyendo esta última documento probatorio.

TÍTULO IV

CURSADA LIBRE

Artículo 28°: Cada cátedra de esta Facultad podrá decidir la implementación o posterior eliminación del régimen de cursada libre, consistente en la aprobación de la materia a través de un examen especial, y sin la exigencia de cursar previamente la materia. Tanto la implementación como la eventual eliminación del régimen de cursada libre deberán comunicarse al Consejo Directivo durante el ciclo lectivo anterior a aquél en el cual se realizará el cambio.

Artículo 29°: Una cátedra con régimen de cursada libre deberá mantener vigente el régimen estándar de aprobación de trabajos prácticos para aquellos alumnos que optaren por este último.

Artículo 30°: Todo alumno que por razones académicas justificadas se considere capacitado para rendir como libre una materia que no hubiera optado por implementar el régimen de cursada libre, podrá solicitar rendir como libre ante el Consejo Directivo, el que evaluará la solicitud con acuerdo del Profesor responsable de la cátedra.

Artículo 31°: Para inscribirse a rendir una materia con régimen de cursada libre el alumno deberá haber acreditado no adeudar materias del nivel medio y satisfacer los requisitos de correlatividades si los hubiera.

Artículo 32°: Las mesas examinadoras de exámenes correspondientes a regímenes de cursada libre se distribuirán en 4 (cuatro) turnos: primeros turnos de marzo y agosto, uno en junio y uno en noviembre.

Artículo 33°: En caso que el alumno desaprobara en 3 (tres) mesas consecutivas el examen de cursada libre deberá seguir el régimen estándar de aprobación de trabajos prácticos.

Artículo 34°: El examen final de un régimen de cursada libre consistirá en una evaluación con contenidos teóricos y prácticos.

Artículo 35°: A los efectos de determinar la regularidad de un alumno, una materia aprobada por régimen libre contará como un trabajo práctico más un final aprobados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

TÍTULO V

MATERIAS CON RÉGIMEN DE PROMOCIÓN⁷

Artículo 36°: Si una cátedra desee modificar su régimen de aprobación, pasando de examen final a régimen de promoción o viceversa, deberá comunicarlo, durante el ciclo lectivo anterior a aquél en el cual se realizará el cambio, a la Secretaría Académica, quien lo girará a la Comisión de Enseñanza para dictaminar ante el Consejo Directivo. Si la nueva modalidad fuere de promoción de final, la cátedra deberá hacer constar las exigencias que constituirán la promoción. Dicha presentación deberá explicitar cuál será la exigencia respecto al régimen de asistencia y mecanismos explícitos de evaluación. Cuando una cátedra tuviere régimen de promoción, deberá establecer además un régimen paralelo de aprobación con examen final.

Artículo 37°: Para inscribirse en una materia con régimen de promoción, el alumno deberá tener aprobados los trabajos prácticos de las materias correlativas. Una vez aprobada la promoción de la materia la nota quedará registrada en el Departamento de Alumnos hasta tanto el alumno apruebe los finales correspondientes a las materias correlativas, lo que deberá ocurrir antes de la culminación del segundo ciclo lectivo siguiente. Si el alumno no cumpliera con este requisito, se le considerarán aprobados los trabajos prácticos de la materia con régimen de promoción, y deberá rendir el examen final de la misma con la modalidad que la cátedra determine.

Artículo 38°: El Acta de aprobación de una materia con régimen de promoción será refrendada con la firma del Profesor de la cátedra, y la de al menos otro docente (Profesor o Auxiliar Graduado) de la misma u otra cátedra.

Artículo 39°: A los efectos de determinar la regularidad de un alumno, una materia aprobada por régimen de promoción, contará como un trabajo práctico más un final aprobados.

Artículo 40°: La calificación de una materia bajo régimen de promoción deberá realizarse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 26°.

⁷ Se entiende como "promoción" al régimen alternativo (diferente al tradicional) que permite aprobar la materia en su totalidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

TÍTULO VI

EQUIVALENCIAS

Artículo 41°: Cualquier alumno de esta Facultad que hubiera aprobado materias con examen final o por promoción en otras Unidades Académicas Universitarias, podrá solicitar con ellas la aprobación de materias de esta Facultad por equivalencia. Para ello, el alumno deberá precisar por escrito ante Mesa de Entradas cuáles materias de esta Facultad desea que le sean aprobadas por equivalencia. A tal efecto, presentará original o copia autenticada del certificado analítico de la Unidad de origen en el que conste la aprobación de las materias y original o copia autenticada de los programas respectivos, donde deberán constar las cargas horarias de las mismas.

Artículo 42°: Para que una materia de esta Facultad pueda ser aprobada por equivalencia, su programa deberá estar cubierto en por lo menos un ochenta por ciento con los programas de las materias aprobadas en la Unidad Académica de origen. Se podrán aprobar por equivalencia materias para las cuales el alumno no posee las correlatividades pertinentes; en tal caso, se asentará la aprobación por equivalencia sólo cuando completare dichas correlatividades. En ningún caso se aprobará por equivalencia sólo parte de una materia. Las decisiones del Consejo Directivo sobre equivalencias no sentarán jurisprudencia.

Artículo 43°: En caso que un alumno de esta Facultad decidiera inscribirse en otra carrera de esta misma Unidad Académica, se le dará automáticamente la equivalencia de aquellas materias aprobadas que sean comunes a ambos planes de estudio, la misma figurará en el analítico con su nota y su fecha original de aprobación, y se incluirá en la obtención del promedio.

Artículo 44°: Se podrá solicitar la aprobación por equivalencia de trabajos prácticos de materias de otras carreras, de esta u otra Unidad Académica, si se cumplen las siguientes condiciones:

(a) tener vigentes los trabajos prácticos de la materia en la carrera de origen,

(b) que las clases teóricas y prácticas impartidas hayan sido las mismas para los alumnos de la carrera de origen y de la carrera para la cual se solicita la equivalencia, asegurando así la equivalencia absoluta de los conocimientos impartidos y de la modalidad seguida para su aprobación. El plazo de vigencia de los trabajos prácticos se contabilizará a partir de la fecha de aprobación en la carrera de origen.

Artículo 45°: Las materias aprobadas por equivalencia y los trabajos prácticos aprobados por equivalencia no contarán en ningún caso como materias o trabajos prácticos aprobados a los efectos de establecer la regularidad del alumno.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100 N° 5007/02 Cde.1/14

Artículo 46°: En los certificados analíticos de esta Facultad que incluyeran materias aprobadas por equivalencia, figurará cada una de ellas como "aprobada por equivalencia", sin calificación, y no se utilizarán para establecer el promedio de la carrera del alumno, a excepción del caso que refiere el Artículo 43°. El o los promedios que figuren en el certificado analítico llevarán claramente la indicación de que para su obtención se han excluido las materias aprobadas por equivalencia. La fecha de aprobación de una materia por equivalencia corresponderá a la del día de la sesión de Consejo Directivo en la que se hubiere otorgado la equivalencia.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°: El ingreso a las carreras de esta Facultad será libre e irrestricto. Cualquier curso introductorio que se dicte en esta Facultad no será obligatorio. Será responsabilidad de la Secretaría Académica y del Observatorio Pedagógico incentivar la asistencia a los mismos, destacando su importancia como herramienta de integración al ámbito universitario. El Consejo Directivo será el encargado de decidir los contenidos de dichos cursos.

Artículo 48°: La Secretaría Académica se encargará de coordinar los horarios de cursadas teóricas y prácticas en consenso con los docentes de las cátedras, debiendo asegurar que las materias correspondientes a un mismo cuatrimestre del plan de estudio no se superpongan. Además, deberán dejar un margen de al menos una hora entre las 12:00 hs y las 14:00 hs en lo posible, de acuerdo a las disponibilidades edilicias.